



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Salud y Protección Social</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>08/05/2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por medio de la cual se modifican los Anexos Técnico 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 1426 de 2025, al artículo 1 del Decreto 271 de 2026, al artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 y se dictan otras disposiciones</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 271 de 2026 estableció las condiciones para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los recicladores de oficio, razón por la cual se hace necesario crear en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA un tipo de aportante y cotizante que permita la correcta implementación y recaudo de dichos aportes.

Por otra parte, el Decreto 1426 de 2025 modificó las condiciones relacionadas con el “Servicio Social para la Paz”, razón por la cual se requiere ajustar la parametrización del respectivo tipo de aportante contenido en el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, con el fin de garantizar su correcta implementación operativa en la PILA.

En cumplimiento del inciso primero del artículo 65 de la Ley 2466 de 2025 y de la Resolución 611 de 2026, mediante la cual se definieron las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud de las personas vinculadas laboralmente pertenecientes a población en condición de vulnerabilidad, se hace necesario adicionar en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA un tipo de cotizante que permita efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales bajo las condiciones allí previstas.

Con ocasión de la implementación de la Resolución 2064 de 2025, se evidenció que los concejales del Distrito Capital de Bogotá estaban utilizando incorrectamente el tipo de cotizante para efectuar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual se hace necesario modificar la aclaración del tipo de cotizante “34 – Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá”, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.10.3.1 <SIC> del Decreto 780 de 2016.

Mediante la Resolución 467 de 2025 se modificó la definición del tipo de cotizante “51. Trabajador de tiempo parcial” para permitir que trabajadores independientes con ingresos inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente realizaran aportes por períodos inferiores a un mes; sin embargo, dicho tipo de cotizante se encuentra parametrizado en la PILA para efectuar aportes obligatorios al Sistema de Subsidio Familiar. En consecuencia, se hace necesario ajustar su definición y adicionar un nuevo tipo de cotizante para trabajadores independientes que permita efectuar aportes voluntarios a cajas de compensación familiar.

Así mismo, en la Resolución 010 de 2026 se incorporó el tipo de cotizante “73 - Interno de Medicina”; sin embargo, no fueron incluidas las validaciones técnicas necesarias para su adecuada operación, razón por la cual se hace necesario adicionar dichas validaciones para garantizar el correcto reporte y validación de la información.

Por otro lado, el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1636 de 2013, señala que los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión, razón por la cual, mediante comunicación radicada No. 2025423004584582 del 1 de diciembre de 2025, el Ministerio del Trabajo, solicitó a este Ministerio estudiar la posibilidad de modificar la parametrización del tipo de cotizante “52 -



*Beneficiario del mecanismo de protección al cesante*”, para que se le permita reportar un periodo inferior a 30 días cuando la Caja de Compensación Familiar reporte una novedad de retiro.

Adicionalmente, con la expedición de la Ley 789 de 2002 en su artículo 19, el legislador amplió el alcance del sistema de Subsidio Familiar para permitir que los trabajadores independientes realicen afiliación de manera voluntaria este. Esta medida se consagro para la cobertura de los servicios sociales, buscando garantizar el acceso a los programas de bienestar, recreación, educación y formación que ofrecen las Cajas, razón por la cual, mediante comunicación radicada No. 2025423004906392 del 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Trabajo solicitó a esta cartera ministerial, precisar que las Madres Sustitutas pueden aportar voluntariamente al Sistema de Subsidio Familiar sobre las tarifas 0,6 % o 2%, por tanto, se hace necesario modificar la aclaración de este tipo de cotizante.

De igual manera, mediante comunicación radicada No. 2026423001082102 del 19 de marzo de 2026, Colpensiones solicitó (i) estandarizar la longitud de los campos de identificación de aportantes, cotizantes y pensionados, razón por la cual se hace necesario ajustar las validaciones y origen de datos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, y, (ii) ajustar la parametrización de la planilla tipo “N - Planilla correcciones”, con el fin de permitir la correcta imputación del ingreso base de cotización cuando existan múltiples correcciones para un mismo cotizante y periodo.

Así mismo, mediante comunicación radicada No. 202642401236422 del 6 de abril de 2026, el Director de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a este Ministerio la expedición de un acto administrativo que regule la aplicación práctica del artículo 3.2.1.4 del Decreto 780 de 2016 por parte de los operadores de información y los aportantes, en particular en lo relacionado con la fecha de constitución en mora y la causación de intereses moratorios en los casos en que el pago derivado de la novedad se sustente en retroactivos salariales a favor de servidores públicos. En consecuencia, se hace necesario adicionar a la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, un tipo de planilla que permita a las entidades públicas efectuar las reliquidaciones de aportes derivadas del pago de retroactivos salariales, así como la liquidación de los intereses de mora a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el citado artículo.

Por otra parte, y, dado que el archivo de sindicatos dispuesto por el Ministerio del Trabajo no cuenta con una llave de identificación clara, se hace necesario ajustar la aclaración del tipo de aportante “9. Pagador de aportes contrato sindical”.

Con el fin de promover el uso adecuado de los subtipos de cotizante no obligados a cotizar a pensión y evitar la evasión de aportes al Sistema General de Pensiones, se hace necesario precisar los tipos de documento que no podrán ser utilizados por dichos subtipos de cotizante.

Por último, mediante la Resolución 2451 de 2025, Migración Colombia implementó el Permiso Especial de Permanencia para representantes legales y/o custodios (PEP-TUTOR) como documento válido de identificación para la regularización migratoria de población venezolana, por tanto, mediante comunicación radicada No. 20264010532821 del 21 de abril de 2026, Migración Colombia informó las especificaciones técnicas del documento PEP-TUTOR, razón por la cual se hace necesario incluir este tipo de documento en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y ajustar las validaciones y origen de datos correspondientes en los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Este proyecto de Resolución está dirigido a Aportantes, Operadores de Información, Administradoras de



Seguridad Social Integral y Parafiscales, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Superintendencia de Servicios Públicos y Ministerio de Educación

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Decreto 1426 de 2025, Decreto 271 de 2026, artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 y artículo 34 de la Ley 2466 de 2025.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el Anexo Técnico 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No se tiene conocimiento de decisiones judiciales

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

Este proyecto de acto administrativo no genera impacto económico

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

Este proyecto de acto administrativo no necesita de disponibilidad presupuestal para su implementación.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

Este proyecto de acto administrativo no genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Para la elaboración de este proyecto de Resolución no se requirió realizar estudios técnicos



**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro	No Aplica

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**  
**Director Jurídico ( E )**  
**Ministerio de Salud y Protección Social**

\_\_\_\_\_  
**DANIEL FELIPE SOTO MEJIA**  
**Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones**